De: Antonia Hurtado Minota <Antonia.Hurtado@icbf.gov.co>
Enviado: viernes, 9 de septiembre de 2022 14:07
Para: Juzgado 01 Familia - Valle Del Cauca - Cartago <j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: LIQUIDACION DE CREDITO 2021-00048

Buenas tardes

Al presente me permito anexar liquidacion de credito proceso

Muchas gracias

Cordialmente

Cartago Valle del Cauca

Señora
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
E. S. D.

REF: **LIQUIDACION DEL CREDITO**
DEMANDANTE: **DEFENSORA DE FAMILIA**
DEMANDADO: **JHON DEMNIS GARCIA SALDARRIAGA**

Radicado :2021-00048-00

ANTONIA HURTADO MINOTTA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 31.376.565 de Buenaventura Valle, obrando en mi condición de **DEFENSORA DE FAMILIA DE ICBF CENTRO ZONAL CARTAGO (V).** Mediante este escrito me permito presentar a usted su señoría, la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso, ordenado en AUTO Nº 769 del ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Además, me permito aportar acta de conciliación de revisión de cuota de alimentos, realizada por los señores Alexandra Arias Gomez identificada con cedula de ciudadanía numero 1.112.768.718 expedida en Cartago Valle y el señor John Demnis Garcia Saldarriaga identificado con cedula de ciudadanía numero 16.228.970 expedida en Cartago Valle, en favor del niño Sergio Alejandro Garcia Arias identificado con tarjeta de identidad numero 1.113.866.173 expedida en Cartago valle. El acta de conciliación numero 114 del veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintiuno de común acuerdo las partes acordaron establecer la cuota alimentaria así : El señor John Demnis Garcia Saldarriaga aportara como cuota alimentaria para su hijo Sergio Alejandro Garcia Arias la suma de trescientos cincuenta mil pesos ($350.000) a partir del 30 de diciembre de 2021 y una cuota extra en Junio y Diciembre por la suma de cuatrocientos mil pesos ($400.000) a partir del año 2022, esta cuota se incrementara cada año , de acuerdo a lo establecido por el gobierno nacional según el salario mínimo legal vigente.

Seguidamente su señoría, me permito presentar liquidación del crédito.

AÑO 2020

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	$311.400,00	-0-	$311.400,00
FEBRERO	$311.400,00	$300.000,00	$11.400,00
MARZO	$311.400,00	$300.000,00	$11.400,00
ABRIL	$311.400,00	$300.000,00	$11.400,00
MAYO	$311.400,00	-0-	$311.400,00
JUNIO	$311.400,00	-0-	$311.400,00
EXTRA	$155.700,00	-0-	$155.700,00
JULIO	$311.400,00	-0-	$311.400,00
AGOSTO	$311.400,00	-0-	$311.400,00
SEPTIEMBRE	$311.400,00	-0-	$311.400,00
OCTUBRE	$311.400,00	-0-	$311.400,00
NOVIEMBRE	$311.400,00	-0-	$311.400,00
DICIEMBRE	$311.400,00	-0-	$311.400,00
EXTRA	$155.700,00	-0-	$155.700,00
TOTAL	**$ 4.048.200,00**	$900.000,00	**$ 3.148.200,00**

PUBLICA

AÑO 2021

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	$316.413,54	-0-	$316.413,54
FEBRERO	$316.413,54	-0-	$316.413,54
MARZO	$316.413,54	-0-	$316.413,54
ABRIL	$316.413,54	-0-	$316.413,54
MAYO	$316.413,54	-0-	$316.413,54
JUNIO	$316.413,54	-0-	$316.413,54
EXTRA	$158.206,27	-0-	$158.206,27
JULIO	$316.413,54	-0-	$316.413,54
AGOSTO	$316.413,54	-0-	$316.413,54
SEPTIEMBRE	$316.413,54	-0-	$316.413,54
OCTUBRE	$316.413,54	-0-	$316.413,54
NOVIEMBRE	$316.413,54	-0-	$316.413,54
DICIEMBRE	$350.000.00	-0-	$350.000.00
TOTAL	**$ 3.988.781.94**	$0	**$ 3.988.781,94**

PUBLICA

AÑO 2022

CUOTA AÑO 2021 : 350.000 + 10.07% Incremento salario nacional ($35.245)

Total Cuota 2022 $385.245

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	$385.245	-0-	$385.245
FEBRERO	$385.245	-0-	$385.245
MARZO	$385.245	-0-	$385.245
ABRIL	$385.245	-0-	$385.245
MAYO	$385.245	-0-	$385.245
JUNIO	$385.245	-0-	$385.245
EXTRA	$400.000	-0-	$400.000
JULIO	$385.245	-0-	$385.245
AGOSTO	$385.245	-0-	$385.245
SEPTIEMBRE	$385.245	-0-	$385.245
TOTAL	**$ 3.867.205**	$0	**$ 3.867.205**

Valor total deuda alimentaria: Once millones cuatro mil ciento ochenta y seis pesos

($ 11.004.186,94)

Del Señor (a) Juez

ANTONIA HURTADO MINOTTA
Defensora de Familia I.C.B.F.
Centro Zonal Cartago (V)
Aprobó: ANTONIA HURTADO MINOTTA, Defensora de Familia.
Reviso: ANTONIA HURTADO MINOTTA, Defensora de Familia.
Proyecto: ANTONIA HURTADO MINOTTA, Defensora de Familia.

76-11300

76-11300

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN N°114 PARA REVISAR CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LOS NNA SERGIO ALEJANDRO GARCIA ARIAS; ENTRE LOS SEÑORES ALEXANDRA ARIAS GOMEZ (SOLICITANTE), Y JHON DENIS GARCIA SALDARRIAGA (CITADO), EN CALIDAD DE PROGENITORES.

H.A -1113866173

SIM: 32644188

En Cartago Valle, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), siendo las 9:00 de la mañana, comparecen ante el despacho de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF - Centro Zonal Cartago Valle; la señora **ALEXANDRA ARIAS GOMEZ (SOLICITANTE)** identificada con la C.C N° 1.112.768.718 de Cartago (Valle); residente en la Carrera 64 No 9-131 Barrio el Crucero Zaragoza Cartago (Valle); teléfono móvil 3217171492; estado civil: unión libre; ocupación: Abogada servidora pública y el señor **JHON DEMNIS GARCIA SALDARRIAGA (CITADO)** identificada con la C.C N°16.228.970 de Cartago (Valle); residente en la carrera 14B No 19-35 B/Laureles Cartago (Valle); teléfono móvil 3103476819; estado civil: casado; ocupación: Jefe de Compra y Logística; en calidad de progenitores del niño **SERGIO ALEJANDRO GARCIA ARIAS de 8 años de edad,** nacido el día 13 de enero de 2013), identificado con el RC No 1.113.866.173 de la notaria primera de Cartago valle con el fin de realizar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO PARA REVISAR CUOTA ALIMENTARIA** a favor del mencionado niño lActo seguido se explica al presente los alcances de la conciliación de conformidad con el artículo 64 de la Ley 446 de 1998 incorporado al artículo 3 del Decreto 1818 de 1998, que dice: (...) *La conciliación es un mecanismo de resolución de conflictos a través del cual, dos o más personas gestionan por si mismas la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador* (...); con una finalidad especifica, como es lograr un acuerdo parcial o total, economía procesal, autonomía de la voluntad, y una pronta solución a los conflictos con justicia social de conformidad con las Leyes 23 de 1991; Ley 446 de 1998; Ley 640 de 2001 y Ley 1098 de 2006. Acto seguido se procede a conciliar sobre la **REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA,** para lo cual se le concede el uso de la palabra al señor **ALEXANDRA ARIAS GOMEZ** en calidad de progenitora y solicitante, quién **DIJO: (...) lo que yo solicito es el aumento de la cuota alimentaria para SERGIO ALEJANDRO GARCIA ARIAS, por la suma CUATROCIENTOS MIL PESOS MENSUALES ($400.000) y las extras de junio y diciembre por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS ($300.000)** adicional para ANGELES. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al señor la señora **JHON DEMNIS GARCIA SALDARRIAGA,** en calidad de progenitor y citado, quién **DIJO: (...)** Yo por sospecha de desnutrición de mi hijo **SERGIO ALEJANDRO GARCIA ARIAS,** le realizare exámenes médicos, y si le aumentare la cuota a **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MENSUALES** y aumentare la cuota extra en Junio y diciembre a **CUATROCIENTOS MIL PESOS. Seguidamente se le pone en conocimiento a la progenitora el ofrecimiento de alimentos, a lo cual expreso: Si acepto y que se cancela a partir de mañana 30 de diciembre de 2021. ACUERDO: En este estado de la diligencia se APRUEBA, el acuerdo al cual han llegado las partes, respecto de la REVISION DE ALIMENTOS, en donde el señor JHON DEMNIS GARCIA SALDARRIAGA, aportara como cuota alimentaria para su hijo SEGIO ALEJANDRO GARCIA ARIAS, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL**

PESOS ($350.000) a partir del 30 de diciembre de 2021 y una cuota extra en junio y diciembre por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($400.000) a partir del año 2022. Esta cuota alimentaria se incrementa cada año de acuerdo con el aumento que establezca el gobierno nacional para el salario mínimo legal vigente. Se deja constancia que el presente acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación **PRESTA MÉRITO EJECUTIVO** de conformidad con el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 12 del Decreto 30 de 2002. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron, siendo las 11:00 AM del día trece (13) de octubre del año dos mil veintiunos (2021), y queda notificada en **ESTRADOS.**

Las partes,

ALEXANDRA ARIAS GOMEZ
Progenitora –SOLICITANTE

JHON DEMNIS GARCIA SALDARRIAGA
Progenitor-CITADO

El Defensor de Familia,

ANTONIA HURTADO MINOTTA